



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

BANDO MUNICIPAL

Asunto: DECLARACIÓN DE RIESGO ALTO DE INFLUENZA AVIAR EN ESPAÑA CON ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN LAS ZONAS DE ESPECIAL RIESGO Y VIGILANCIA

Ante la evolución de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en Europa y la reciente detección de focos en países vecinos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha declarado riesgo alto en España, ordenando la adopción de medidas preventivas en Zonas de Especial Riesgo y Zonas de Especial Vigilancia, conforme a la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio.

El municipio de Gerena ha sido designado como **Zona de Especial Vigilancia**, lo que implica la aplicación de la siguiente medida específica:

Medidas a adoptar en el municipio de Gerena:

Prohibición de la presencia de aves de corral y aves cautivas en centros de concentración de animales, incluyendo certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento, la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN FRENTE A INFLUENZA AVIAR,

En Gerena, a la fecha de la firma electrónica.
El Alcalde-Presidente
Fdo: D. Javier Fernández Gualda

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7VG332FNVJ5FHJ6RIR67QTEA	Fecha	11/02/2025 11:57:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VG332FNVJ5FHJ6RIR67QTEA	Página	1/1



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN FRENTE A INFLUENZA AVIAR.

ANTECEDENTES

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, establece las medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Ante la evolución de la situación epidemiológica de la circulación de la Influenza aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en Europa y reciente declaración de foco en aves de corral en países vecinos (Portugal y Francia), junto con la bajada de temperaturas en España durante el mes de enero, así como los mapas de riesgo comarcal de presencia del virus basados en el modelo TOPSIS (por sus siglas en inglés Technique for Order Performance by Similarity to Ideal Solution), hacen recomendable aumentar el nivel de riesgo a nivel nacional, y aplicar medidas de mitigación de riesgo en aras de tomar un enfoque preventivo en aplicación del principio de precaución. En este sentido, el 16 de enero el MAPA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) ha emitido una nota con las medidas a adoptar a partir del 20 de enero de 2025 .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO

Artículo 11.c) del Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

SEGUNDO

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal en su artículo 8 prevé que para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónoma podrán ordenar medidas de control y prevención.

TERCERO

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.



Dirección
(Source Sans Pro Regular a 8 pt)

Delegación

a 8 pt)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSE39E8NCFNW4MUHN4A2FELBAT	PÁG. 1/4	



RESUELVO

En base a lo anterior y de acuerdo con la nota emitida por el MAPA el 16 de enero de 2025 se ordena la adopción de las siguientes medidas:

En relación con las zonas de especial riesgo del anexo II:

- Eliminar las autorizaciones de las excepciones establecidas en la Orden ARM 3301/2008 a las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2206. En particular:

- a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- d) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- f) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre.

En relación con las zonas de especial riesgo del anexo III:

- Aplicación de las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.2 de la citada orden: queda prohibida la presencia de aves de corral y aves cautivas en los centros de concentración de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Estas medidas se revisarán en función de la evolución de la situación epidemiológica.

En todo el territorio andaluz, se insta a las unidades administrativas competentes en materia de sanidad animal de ámbito provincial y comarcal, a tomar las medidas específicas de información y concienciación para reforzar la vigilancia pasiva y la bioseguridad en la medida de lo posible, sobre todo en aquellas comarcas señaladas como de riesgo alto en base a las comunicaciones semanales del MAPA al respecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSE39E8NCFNW4MUHN4A2FELBAT	PÁG. 2/4	



En aras de armonizar las actuaciones, se relacionan varias excepciones para las concentraciones de aves de acuerdo con la orden APA/2442/2006 ya acordadas en años anteriores entre las autoridades de sanidad animal de comunidades autónomas y del MAPA.

SITUACIONES DE EXCEPCIÓN PARA CONCENTRACIONES DE AVES DE ACUERDO CON LA ORDEN APA/2442/2006

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, establece las medidas a adoptar en las zonas de especial riesgo y vigilancia (Artículos 3 y 4).

En concreto, en el punto f del Artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, se establece la prohibición de la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

1. Palomas mensajeras.

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentre fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

La suelta de estas aves se permitirá siempre que ésta se lleve a cabo fuera de las zonas del anexo II y III, y fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos.

Esto no exime de realizar una comunicación previa por parte de los organizadores del evento a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que esté prevista realizar la suelta de las aves y que todos los palomares que participen en concentraciones de vuelo deban estar correctamente registrados.

2. Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral al aire libre o en espacios cerrados.

El origen de las aves será fuera de las zonas de Anexo II y III de la Orden, y fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos.

La realización del evento se realizará fuera de la de las zonas descritas en los anexos II y III de la Orden, así como fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos que se detecten.

Otras condiciones para su autorización son:

- Separación efectiva entre los animales de distinto origen.
- Se debe comunicar al ayuntamiento o autoridad competente y a los Servicios veterinarios de la oficina comarcal de su ámbito territorial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

21/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSE39E8NCFNW4MUHN4A2FELBAT

PÁG. 3/4





3. Aves salvajes cautivas para exhibición al aire libre.

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentren fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos de IA.

Se permite su realización siempre que la localización del evento transcurra fuera de la de las zonas descritas en los anexos II y III de la Orden, así como fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos que se detecten.

Otras condiciones para su autorización son:

- Separación efectiva entre los animales de distinto origen.
- Se debe comunicar al ayuntamiento o autoridad competente y a los Servicios veterinarios de la oficina comarcal de su ámbito territorial.

4. Aves domésticas cautivas (concursos de canto, exhibición) en espacios cerrados:

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentre fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

Se permite su realización en espacios cerrados siempre que la localización del evento transcurra fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

5. Otras actividades:

No obstante, la autoridad competente de la Delegación territorial, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Se adjunta Anexo a modo de resume

ANEXO

	ORIGEN AVES	CONCENTRACIÓN AVES
ACTIVIDAD		
Suelta de palomas mensajeras	Cualquiera	Fuera de zonas
Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral al aire libre.	Fuera de zonas	Fuera de zonas
Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral en espacios cerrados.	Fuera de zonas	Fuera de zonas
Aves salvajes cautivas (cetrería y similares) para exhibición al aire libre	Cualquiera	Fuera de zonas
Aves domésticas cautivas (concursos de canto y similares) para exhibición en espacios cerrados.	Cualquiera	Cualquiera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	21/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSE39E8NCFNW4MUHN4A2FELBAT	PÁG. 4/4

